DICTAMEN N° 666
REF: Expte E6-2020-9803-E s/adquisición de tubos varios para uso médico con destino a los Hospitales de toda la provincia.--------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. LORENA QUEVEDO

De mi consideración:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno sobre el proyecto de resolución, agregado a fs. 154/155, por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 5709, realizada por la Dirección de Administración el día 05 de noviembre de 2020, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria decretada por DNU Nº 260/2020, adherida la provincia mediante Decreto Provincial 430/2020, y en virtud del Decreto Provincial Nº 1261/20 que prorroga la vigencia del Decreto Provincial Nº 48/2020; por un importe de pesos OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 60/100 ($865.989,60); siendo dicho trámite imputable a la partida presupuestaria – Jurisdicción 06- Fondo de Salud Pública – Ley 708-F - Fuente de Financiamiento 11141.

I.- Por el expediente citado en la referencia se gestiona la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA Nº 5709/2020, cuyo objeto es la adquisición de tubos para uso médicos para cubrir la demanda de toda la red sanitaria de la Provincia, descriptos en la planilla anexa a fs. 2, para cubrir las necesidades de todos los hospitales del Chaco, considerando la evolución de la pandemia, en el marco del decreto 1261/20. Asimismo, aclara que los precios de referencia se tomaron del sistema de compras y contrataciones de la provincia.

Dicha actuación se originó a raíz de la presentación de fojas 01, de la Directora a cargo de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos Fca. Yolanda E. García; por el cual solicita la adquisición de insumos médicos que detalla en planilla anexa, para cubrir la demanda de toda la red

COPIA DIGITAL

sanitaria de la provincia, por un periodo intermedio, considerando la evolución de la pandemia; motivando la presentación el brote epidemiológico por COVID-19.

A fs. 3 obra Disposición Nº 23/2020 de la mencionada dirección, que establece en su artículo 1º la urgencia de adquisición y necesidad de proveer tubos varios de uso médico a la red sanitaria provincial, de conformidad al Decreto Nº 1261/2020 (articulo 1º).

A fs. 04/05 obra solicitud de factibilidad presupuestaria indicando que la erogación deberá imputarse a la fuente de Financiamiento 11141 Fondos de Salud Pública; la Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos que atenderá la erogación, siendo los mismos suficientes, no obstante, cabe aclarar que el monto de la compra directa bajo análisis, resulto menor que el inicialmente solicitado para factibilidad presupuestaria.

A fs. 09/16 obran invitaciones para la compulsa de precios, publicidad de la contratación en la página oficial del Ministerio de Salud Pública, acta de auditoria interna de la cual surge una observación a la firma Todo Implant SRL por no presentar constancia de inscripción ante ATP, lista de firmas invitadas a participar y actas de recepción de sobres de ofertas presentadas de las empresas participantes.

A fs. 15 obra Acta de Apertura de Sobres, recepcionandose un total de cuatro (4) sobres cerrados y una oferta via e-mail.

A fs. 150/153 obra Acta de la Comisión Permanente de Pre-Adjudicación designada por Resolución Nº 97/09 que adjudica la contratación directa en estudio a las firmas MAX CONTINENTAL SA, los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por un monto de pesos cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta ($486.660,00); MASCIMO JOSE LUIS, LOS RENGLONES 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, por un monto de pesos trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta ($365.460,00); y EURO SWISS SA el renglón 1, por un monto de pesos trece mil ochocientos sesenta y nueve con 60/100 ($13.869,60); sumando entre todas las adjudicaciones un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 60/100 ($865.989,60).

COPIA DIGITAL

A fs. 157 obra intervención de Contaduría General de la Provincia sin objeciones técnicas que formular a la viabilidad de la presente contratación y sugiere que se verifique la redacción de los Considerandos obrantes a fs. 154. Por otro lado, recuerda lo normado por la Lay Nº 1092-A art. 2º inc. f) respecto a la responsabilidad de la administración superior de cada jurisdicción, en la gestión de sus operaciones.

A fs. 158 la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, informa que en virtud del artículo 9º del Decreto 211/2020 la intervención de esa subsecretaria deberá realizarse en forma previa a la ejecución del gasto correspondiente.

A fs. 160 la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Publica informa que, en cuanto al encuadre jurídico, respecto del decreto Nº 1261/2020, el cual prorroga el Decreto 48/2020; por otro lado, el Decreto 430/2020 faculta a la Ministra de Salud a realizar contrataciones directas en el marco de la crisis sanitaria provocada por la Pandemia COVID-19, resulta correcto encuadrar la medida en los instrumentos citados y consecuentemente en el artículo 133 inc. d) de la Ley 1092-A, conforme el requerimiento de insumos realizado. Por lo expuesto sugiere remitir el expediente a la Subsecretaria de Hacienda y de Presupuesto para la intervención respectiva, como así también, entiende que deberá corroborarse que las firmas respectivas hayan subsanado las observaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Informa a fs. 22/23, así como corregir las observaciones realizadas al adjunto proyecto a fs. 154/155.

II.- De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 de Administración Financiera que establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

Que en virtud de la evolución de la pandemia denominada COVID-19 y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia No 260/2020.

COPIA DIGITAL

El decreto Nacional Nº 260/20 establece en el art. 2º: "FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facultase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a: inc. 6. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior…"

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional, aludiendo en el considerando quinto a las facultades de la autoridad sanitaria para la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesarios, entre otras facultades.

Por otro lado, por Decreto Provincial Nº 1261/20 prorroga la vigencia del Decreto 48/2020, por medio del cual el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, uno de ellos y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "**razones de urgencia**", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: **libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.**

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con

COPIA DIGITAL

mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020– Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

Cabe mencionar que en el cuarto considerando del proyecto de resolución se hace mención a la "**Publicidad de la Licitación en la …",** la cual se sugiere modificar por "**Publicidad de la Contratación Directa en la…**", teniendo presente que estamos frente a la segunda modalidad de contratación.

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos de orden legal que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere, a excepción de las observaciones formuladas a fs. 160 por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, que deberán ser subsanadas.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.; a la Subsecretaria de Hacienda y de Presupuesto, a fin de se expidan en virtud de las observaciones formuladas a fs. 158.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

18–12–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL